

Derecho comparado	865
-------------------------	-----

plica un conjunto de operaciones que tienen por finalidad la conservación y la reproducción de la aptitud productiva del bosque mediante talas y replantaciones, pues, en caso de faltar, su naturaleza jurídica es la de una actividad extractiva industrial .

Para Vattier Fuenzalida, las actividades conexas consisten en la transformación y comercialización. Apunta que requiere de una conexión subjetiva y objetiva con la producción agraria. Subjetiva en cuanto es el mismo titular quien realiza, de forma individual o asociado con otros, las operaciones de transformación y comercialización; objetiva en tanto exista un ligamen económico entre una y otra actividad por efecto del cual la actividad no agraria intrínsecamente se presenta como accesoria respecto a la agraria.

Afirma que la tipicidad legal de las actividades de transformación exige ser un complemento económico de la producción y en forma tal que el producto elaborado provenga del original a través de un proceso productivo único, como si se tratase de dos fases o momentos ligados por una unidad funcional. Asimismo el vínculo de conexión entre la actividad de comercialización y la agraria se dará siempre que se realice, individual o colectivamente, por el o los empresarios agrícolas con productos propios ya que la enajenación en serie de productos agrarios ajenos cae fuera del campo de la agrariedad debiendo considerarse en consecuencia, mercantil.

Por último apunta el autor que en el derecho hispano existen actividades agrarias típicas que no son constitutivas de una empresa, como es el caso de la destinada a autoconsumo exclusivamente, o de la actividad agraria realizada por "productores" agrarios no empresarios, asimilables a los trabajadores agrícolas por cuenta propia, o por último de la actividad agraria realizada por arrendatarios rústicos excluidos de la legislación especial; sujetos, todos éstos, que sin poder ser reconducidos a la figura típica del empresario agrícola son en muchos casos los verdaderos destinatarios de las normas del derecho agrario cuyo sistema científico no puede ser constituido, en consecuencia, sino en torno a la noción elástica de la actividad típica agraria.

En resumen, el artículo de Carlos Vattier Fuenzalida presenta caracteres de extraordinario interés, por lo que su lectura y reflexión se recomiendan ampliamente.

Mario RUIZ MASSIEU

DERECHO COMPARADO

BERMAN, Harold J., y WHITING, Van R., Jr., "Impressions of cuban law",

The American Journal of Comparative Law, California, vol. xxviii, núm. 3, verano de 1980, pp. 475-486.

En un breve pero muy penetrante análisis, los distinguidos profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, expresan sus interesantes reflexiones sobre la situación en que se encuentran las instituciones jurídicas de ambos países, ya que hasta la fecha son muy escasos los estudios que se han publicado en Estados Unidos sobre las instituciones cubanas posteriores a la citada revolución y por ello es muy importante el incipiente intercambio de profesores de derecho que se ha iniciado recientemente.

La impresión esencial que tuvieron los citados profesores norteamericanos en su visita fue en el sentido de que la revolución cubana, como anteriormente la soviética y en este momento la china, han superado el periodo inicial de utopía, nihilismo, sacrificio y desprecio revolucionario por el principio de legalidad y todas ellas han entrado en una segunda fase de consolidación, racionalización, promoción y aplicación de los principios fundamentales del derecho y de la legalidad. Dicha segunda etapa se inició en Cuba, sin manifestaciones ostensibles, en los primeros años de la década de los setenta y se le caracterizó oficialmente con el nombre de *institucionalización*.

Los principales aspectos de esa institucionalización se examinan con precisión por los citados profesores Berman y Whiting a través de varios factores, el primero de los cuales consiste en *el abandono de los llamados tribunales populares* establecido para resolver conflictos ordinarios en los primeros años de la década de los sesenta, pero suprimidos paulatinamente debido a la ausencia de controles sobre sus decisiones, para ser sustituidos oficialmente en los años 1973-1974 y 1977-1978, en que también se suprimieron los llamados tribunales revolucionarios sobre delitos políticos, los que se sustituyeron por un sistema unitario de tribunales inspirado en el modelo soviético, aun cuando con algunos aspectos peculiares.

En ese nuevo sistema de organización judicial que se introdujo en las reformas de 1973 a la Constitución de 1959 —entonces teóricamente en vigor y consagrado definitivamente en la Constitución socialista de 1976— se inspira, como se ha dicho, en el modelo soviético y de otros países socialistas ya que incorporó jueces legos en todos los tribunales, inclusive en la Corte Suprema, para que colaboren con los jueces profesionales al pronunciar el fallo, con la excepción de los procesos penales en los que sólo pueden decidir sobre los hechos.

Los juristas cubanos entrevistados opinaron que dichos jueces legos rea-

lizan una función positiva al introducir en los propios tribunales el conocimiento de la realidad social que los jueces profesionales pueden olvidar.

Otra institución importante en la legalidad socialista cubana consiste en la función encomendada a la *Fiscalía*, que no obstante su designación tradicional que deriva del ministerio fiscal español, a partir de la década de los sesenta, además de su actividad como ministerio público, se le ha encomendado la vigilancia de la legalidad socialista, de acuerdo con el modelo de la *Prokuratura* soviética que se consolidó definitivamente en la Constitución de 1966, o sea que dicha Fiscalía recibe las quejas de los ciudadanos sobre la violación de dicha legalidad socialista, y debe tramitarlas en un lapso de veinte días, a fin de formular proposiciones a las autoridades y organismos respectivos para que corrijan la situación, también en un plazo de veinte días, y en caso contrario formula una protesta ante los superiores de los responsables.

Los autores examinan enseguida la función del *Partido Comunista Cubano* que, como en todos los países socialistas y de acuerdo con el artículo 5o. de la Constitución de 1976, determina la orientación de la comunidad, y las autoridades estatales proporcionan la maquinaria para implementar esa directiva, lo que se garantiza a través de la simbiosis entre dicho partido y los organismos oficiales, si se toma en cuenta que de los treinta y un miembros del Consejo de Estado (Presídium de la Asamblea del Poder Popular) todos menos uno son también miembros del Comité Central del Partido Comunista.

Sin embargo, de acuerdo con la investigación realizada por los autores, paulatinamente se han transferido funciones que ejercían directamente los órganos del partido a las instituciones oficiales y, en general, los juristas y jueces entrevistados consideran que no existe una interferencia sistemática de los propios órganos del partido en las actividades oficiales ni en la administración de justicia.

Un aspecto muy importante analizado por los profesores Berman y Whiting se refiere a los *derechos del acusado en el procedimiento penal*, ya que en general se aplican en la práctica los lineamientos esenciales de la defensa, tales como el asesoramiento jurídico y el principio de la presunción de inocencia, no obstante lo cual existen dos aspectos contradictorios que preocupan a los mismos juristas cubanos, uno es el relativo a la disposición del nuevo Código penal de 1979, sobre el delito de *divulgación de la propaganda enemiga*, que tipifica como delito la simple posesión de la misma, así como algunas disposiciones de la Ley de vagancia, atemperadas recientemente, que sancionan la falta de actividad laboral con periodos de reeducación en las granjas oficiales.

Un sector esencial del análisis objetivo de los autores se refiere a la *edu-*

cación jurídica, que pasó por un periodo de decaimiento en los primeros años de revolución, hasta el extremo de que pocos se atrevían a estudiar derecho, por ser mal vistas las profesiones jurídicas, y además la mayor parte de los profesionistas emigraron al extranjero; pero después de ese periodo que se prolongó de ocho a diez años, la Universidad de La Habana, ha vuelto a incrementar los estudios jurídicos y se han abierto escuelas de derecho en otras provincias. Inclusive el derecho constitucional, cuyo estudio se suspendió formalmente por considerarse como irrelevante para el socialismo cubano se ha restablecido como disciplina de enseñanza en dichas escuelas de derecho.

La situación ha mejorado notablemente si se toma en cuenta que trescientos estudiantes se graduarán como abogados en las escuelas de derecho en el año de 1980, y que egresarán aproximadamente seiscientos profesionistas jurídicos cada año hasta que la situación de escasez actual se normalice. Por otra parte, los profesores de las citadas escuelas están relativamente bien pagados y pueden dedicarse a la enseñanza de tiempo completo, lo que no es frecuente en otros países de Latinoamérica.

Los profesores cubanos entrevistados por los autores afirmaron que no obstante la ideología oficial marxista-leninista, establecida en el artículo 38 de la Constitución de 1976, no se requiere profesar dicha ideología para ser admitido como profesor de derecho, si bien debe ser simpatizante de la revolución.

Los autores concluyen en el sentido de que la institucionalización de la legalidad socialista en Cuba ha superado el periodo inicial revolucionario y que en la actualidad existe un creciente interés por el estudio de las instituciones jurídicas, y si bien todavía prevalece la inspiración del derecho soviético y de otros países socialistas se observa la tendencia creciente hacia el examen de otros sistemas jurídicos, inclusive el de Estados Unidos, que todavía se conoce poco por el aislamiento que ha prevalecido.

A su vez, los profesores Berman y Whiting consideran que el derecho cubano debe ser estudiado por los juristas de Estados Unidos —y esto también se aplica a los restantes de América Latina—, debido a la creciente literatura sobre la citada institucionalización, y también es conveniente el análisis de la similitud y diferencias de la legalidad cubana en relación con otros ordenamientos socialistas, como una tarea muy importante para los comparatistas.

HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

DERECHO CONSTITUCIONAL

BLUNDELL, Denis, "Some reflections upon the office of Governor General